

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IZAI-RR-154/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.
RECURRENTE: *****.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.
PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.-

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-154/2019**, promovido por el **C. ******* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día diez de marzo del año dos mil diecinueve, el C. ***** , solicitó información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00204619 al Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha once de abril del presente año, el solicitante se inconformó ante la falta de respuesta a su solicitud de información, interponiendo Recurso de Revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

TERCERO.- Una vez presentado ante este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 322/2019 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

QUINTO.- El día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante escrito signado por la C. Angélica Esparza García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

SEXTO.- Por auto dictado el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

CUARTO.- Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

QUINTO.- Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó al Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, la siguiente información:

“Copia certificada fiel del libro de actas de sesiones de cabildo realizadas desde el 15 de septiembre de 2018 al 10 de marzo de 2019.

Copia certificada del contrato celebrado para la sustitucion de luminarias por lamparas led.

Copia certificada de la nomina total de trabajadores al servicio del municipio (tanto personal de base, personal de confianza, trabajadores eventuales, asi como integrantes del ayuntamiento) hasta la segunda quincena de febrero del 2019.

Copia certificada del contrato de compraventa del vehiculo que se le compró al secretario del Ayuntamiento, C. Hugo Javier Castillo Balderas.

Copia certificada de las facturas de dos vehiculos de la marca nissan, que utilizan el presidente municipal, un nissan march gris oscuro y un vehiculo nissan blanco, adquiridos de agencia en esta administracion 2018-2021.” [sic]

Posteriormente, en fecha once de abril del año en curso, se interpone Recurso de Revisión ante este Instituto ante la falta de respuesta a la solicitud de información planteada, expresando lo que a continuación se describe:

“Necesito la información solicitada, y a pesar de que ha transcurrido un mes de interpuesta dicha solicitud de información, no he recibido ninguna respuesta, por lo que pido que se sancione a los sujetos obligados ante la falta de respuesta conforme a la ley.” (sic).

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

“[...] a la fecha ya se le hizo del conocimiento al C ** por medio de un Oficio (Anexo copia), que pase a pagar el costo de la certificación, la cual consta de 83 fojas (Anexo copias) a la Tesorería Municipal, para que se le pueda entregar la documentación en la Unidad de Transparencia. [...]” [sic]***

Es importante señalar que el Sujeto Obligado para probar su dicho, anexó a su escrito de manifestaciones copia simple relativa al oficio Número 31 de fecha 13 de mayo del año 2019, por medio del cual acredita hacer del conocimiento al recurrente el cobro por los costos que involucra la información certificada requerida, previa a su entrega, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

C.
PRESENTE:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para informarle, que en respuesta a su solicitud realizada a través del portal del IZAI, en la cual nos solicita información. La documentación ya está en poder de la Unidad de Transparencia por lo que le solicito de la manera más atenta pase a Tesorería Municipal a pagar, por la entrega de la documentación requerida, como lo marca la Ley de Ingresos Municipal y con su recibo lo esperamos en esta área para hacerle entrega de dicha documentación.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Angélica Esparza García.
E. de la Unidad de Transparencia.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.
2018-2021

Cañitas de Felipe Pescador, Zac a 13 de Mayo del 2019

RECIBI
13/MAYO/2019 11:52 HRS

Ahora bien, siendo que la inconformidad del recurrente versa por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, y toda vez que el Sujeto Obligado hace evidente la disposición de la información previo pago por costos de certificación, el Comisionado Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó el acto, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por el C. ***** quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Para este Organismo Resolutor no pasa inadvertido que el Ciudadano ***** , luego expresó insatisfacción respecto de la respuesta que le fue otorgada, toda vez que hizo llegar a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso un escrito aludiendo distinto motivo de inconformidad, sin embargo, es menester precisarle que será atendido en diverso recurso de revisión, en virtud de haberse agotado la materia de impugnación del presente medio de impugnación, además de que se debe otorgar garantía de audiencia al Sujeto Obligado para que realice las manifestaciones que a su derecho convenga, respecto de la insatisfacción expresada con posterioridad.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 23, 107, 170, 171, 178, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* contra actos atribuibles al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra del **AYUNTAMIENTO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Es menester precisar que con relación al nuevo motivo de inconformidad que fue aludido durante la sustanciación del presente recurso por el **C. *******, será atendido en diverso recurso de revisión, en virtud de haberse agotado la materia de impugnación del presente medio de impugnación, toda vez que se debe otorgar garantía de audiencia al Sujeto

Obligado para que realice las manifestaciones que a su derecho convenga, respecto de la insatisfacción expresada con posterioridad.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Presidente y Ponente en el presenta asunto), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales